

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 030-2008-00010-00
AUTO S1 No. 0762

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto S1 No. 6719 obrante a folio 247, mediante el cual se denegó por improcedente el recurso de apelación reclamado respecto al proveído 1 No. 2573 del 16 de noviembre de 2017 mediante el cual se negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que según lo establece el artículo 321 en su numeral 7°, ello es procedente si en cuenta se tiene que lo pretendido y solicitado va encaminado a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante ha hecho caso omiso a la solicitud del despacho realizada mediante el auto de sustanciación No 4452 del 9 de julio de 2015, lo cual lleva a la conclusión de que si se encuentran reunidos los presupuestos legales para acceder a lo pedido conforme la disposición normativa aplicable para el caso de marras.

Culmina su escrito, solicitando que se revoque la decisión adoptada en el auto motejado y como consecuencia de ello, se decrete el desistimiento tácito de la obligación que aquí se ejecuta, o subsidiariamente se expidan las copias de los folios necesarios para tramitar el recurso de queja ante el superior.

Pese a que se le corrió traslado al ejecutante, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime el inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte que el recurso de apelación, fue presentado con apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P que al tenor reza: (...)”e) *La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. **La providencia que***

lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;" (...) Lo cursivo y en negrilla fuera del texto.

Evidenciado lo anterior y en virtud a que la providencia atacada no había cobrado firmeza y teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente conforme a lo por el expuesto y de conformidad con la disposición normativa citada, se dispondrá revocar la decisión impartida mediante el auto S2 No. 6719, y como consecuencia, se concederá el recurso de alzada conforme a lo legal y en aras de que la decisión rebatida por la parte ejecutada sea dilucidada por el superior jerárquico.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE el auto S2 No. 6719 obrante a folio 247 del presente cuaderno, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

TERCERO: POR SECRETARÍA súrtase el traslado por el **término de tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la demandada, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación.

CUARTO: Se le confiere al recurrente un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del auto, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias pertinentes, desde el folio 202 hasta el folio 255 contentivo del presente proveído.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente al Superior para que se surta el recurso concedido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2018**

LA SECRETARIA

Procuraduría de Ejecución
Civil Municipal
Calle 100 No. 51 y 52
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 006-2016-00238-00
AUTO S1 No. 0811**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haberse fijado por secretaria como liquidación de crédito en la lista de traslado No. 019 del 21 de febrero del año en curso el proceso que aquí cursa, perdiendo de vista que lo correcto tal y como se indicó en el auto S2 No.0823 obrante a folio 99, era la fijación en lista de traslado del recurso de reposición allegado por el ejecutado conforme al artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 ibídem, aplicables para el caso de marras.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que la fijación como liquidación de crédito en la lista de traslado No. 019 del 21 de febrero del 2018, realizada por la secretaria, se encuentra viciada de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

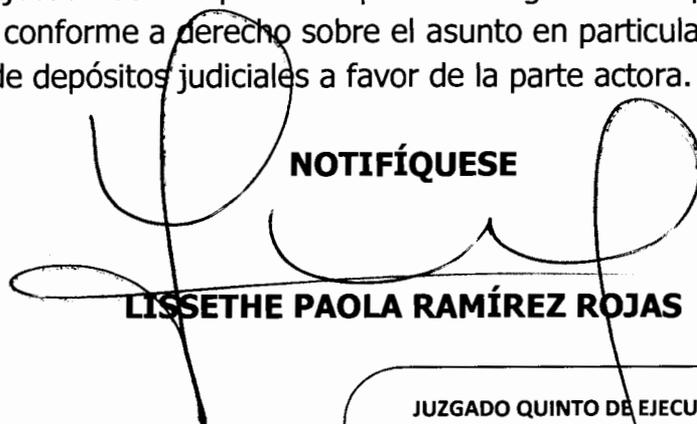
PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado como liquidación de crédito en la lista de traslado No. 019 realizada por la secretaria del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por secretaria inmediatamente a lo ordenado en el auto S2 No. 0823 del 19 de febrero de 2018.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre el asunto en particular y a su vez respecto a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE ABRIL DE 2018**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas Pineda Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00378-00
AUTO 2 No.1942**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00188-00
AUTO 1 No.788**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 58-59 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00762-00
AUTO 1 No.787**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 99-100 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00676-00
AUTO 1 No.786

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago toda vez que se está liquidando intereses corrientes el cual no fueron tenidos en cuenta por el Juzgado de Origen, así mismo se evidencia que no reúne los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| CAPITAL | \$ | 60.000.000.00 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2018 | \$ | 8.323.203.22 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 68.323.203.22 |

SON: SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. (\$68.323.203.22)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-2017-00676-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC | % MAX | TASA | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA | SALDO CAPITAL | % INT. | % INT. | # | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES |
|------------------|--------|------------|-------|----------------------------------|----------|------------------|------------|--------|------|-------------------------------------|
| | ANUAL | MORA(1,5%) | NOM | | VIGENCIA | | CTES. MEN. | DIARIO | DIAS | |
| \$ 60.000.000,00 | 21,98% | 32,97% | 2,40% | \$ 1.441.817,80 | sep-17 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 60.000.000,00 | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 1.382.590,52 | oct-17 | | 1,75% | 0,06% | | |
| \$ 60.000.000,00 | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 1.382.590,52 | nov-17 | | | | | |
| \$ 60.000.000,00 | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 1.382.590,52 | dic-17 | | | | | |
| \$ 60.000.000,00 | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 1.366.806,94 | ene-18 | | | | | |
| \$ 60.000.000,00 | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 1.366.806,94 | feb-18 | | | | | |

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ **8.323.203,22**

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

| | |
|--|------------------|
| CAPITAL Adeudado | \$ 60.000.000,00 |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | \$ 8.323.203,22 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | \$ - |
| INTERESES DE PLAZO | \$ - |
| T O T A L - LIQUIDACION | \$ 68.323.203,22 |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2017-00662-00
AUTO 1 No.798**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, fue liquidada por el valor total del crédito sin tener en cuenta que con posterioridad se aceptó al subrogación parcial por el Fondo Nacional de Garantías, así mismo no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia , por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| CAPITAL | \$ | 18.251.751.00 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO DE 2018 | \$ | 2.116.106.88 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 20.367.857.88 |

SON: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

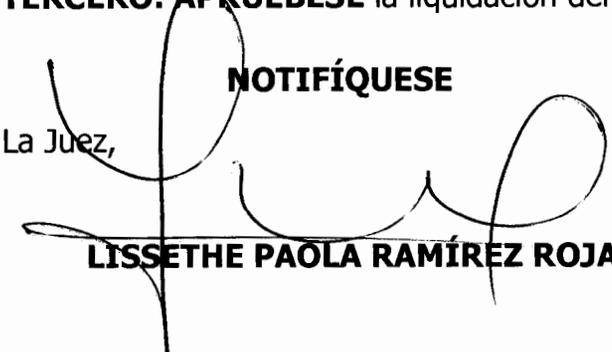
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$20.367.857.88)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,
NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2010-00695-00
AUTO 1 No.799**

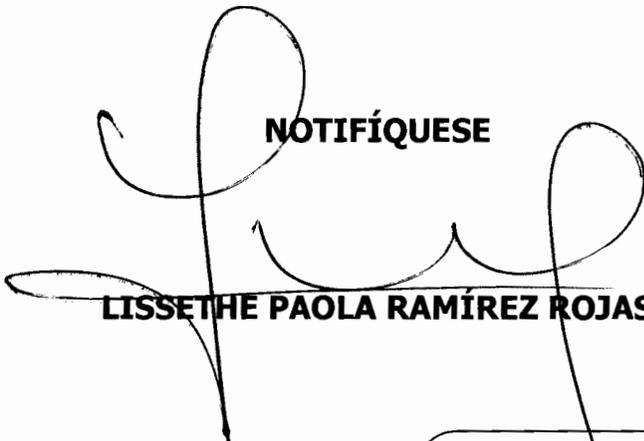
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 98-99, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2014-00056-00
AUTO 1 No.797**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 74-75 por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-0055-00
AUTO 1 No.796**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 66 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2013-00087-00
AUTO 1 No.794

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no tuvo en cuenta la liquidación anterior visible a folio 159 y 160, así mismo no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

| | | |
|--|-----------|----------------------|
| CAPITAL | \$ | 25.319.532.88 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS SEPTIEMBRE DE 2016 | \$ | 25.039.186.04 |
| INTERESES DE PLAZO | \$ | 3.235.777.94 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2018 | \$ | 10.546.065.14 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 64.140.562.00 |

SON: SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$64.140.562.00)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 024-2013-00087-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC | % MAX | TASA | SUB - TOTAL | FECHA | SALDO CAPITAL | % INT. | % INT. | # | SUB - TOTAL |
|------------------|--------|------------|-------|-------------------|----------|------------------|------------|--------|------|----------------------|
| | ANUAL | MORA(1,5%) | NOM | INTERESES DE MORA | VIGENCIA | | CTES. MEN. | DIARIO | DIAS | INTERESES CORRIENTES |
| \$ 25.319.532,88 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 608.679,61 | oct-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 608.679,61 | nov-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 608.679,61 | dic-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 617.194,20 | ene-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 617.194,20 | feb-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 617.194,20 | mar-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 616.951,35 | abr-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 616.951,35 | may-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 616.951,35 | jun-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 21,98% | 32,97% | 2,40% | \$ 608.435,89 | jul-17 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 21,98% | 32,97% | 2,40% | \$ 608.435,89 | ago-17 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 21,98% | 32,97% | 2,40% | \$ 608.435,89 | sep-17 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 25.319.532,88 | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 583.442,43 | oct-17 | | 1,75% | 0,06% | | |
| \$ 25.319.532,88 | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 583.442,43 | nov-17 | | | | | |
| \$ 25.319.532,88 | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 583.442,43 | dic-17 | | | | | |
| \$ 25.319.532,88 | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 576.781,89 | ene-18 | | | | | |
| \$ 25.319.532,88 | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 576.781,89 | feb-18 | | | | | |
| \$ 25.319.532,88 | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 288.390,94 | mar-18 | | | | | |

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 10.546.065,14

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

| | |
|--|-------------------------|
| CAPITAL Adeudado | \$ 25.319.532,88 |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | \$ 10.546.065,14 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | \$ 25.039.186,04 |
| INTERESES DE PLAZO | \$ 3.235.777,94 |
| T O T A L - LIQUIDACION | \$ 64.140.562,00 |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2016-00524-00
AUTO 1 No.792**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 36-37 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00232-00
AUTO 1 No.791**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 17-18 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00462-00
AUTO 1 No.781

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no tuvo en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 154-155 y como también los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

| | | |
|--|-----------|----------------------|
| CAPITAL | \$ | 15.887.001.03 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2018 | \$ | 6.034.346.53 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS FOLIO 154-155 | \$ | 25.288.169.09 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 47.209.516.65 |

SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$47.209.516.65)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 028-2009-00462-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC | % MAX | TASA | SUB - TOTAL | FECHA | SALDO CAPITAL | % INT. | % INT. | # | SUB - TOTAL |
|------------------|--------|------------|-------|-------------------|----------|------------------|------------|--------|------|----------------------|
| | ANUAL | MORA(1,5%) | NOM | INTERESES DE MORA | VIGENCIA | | CTES. MEN. | DIARIO | DIAS | INTERESES CORRIENTES |
| \$ 15.887.001,83 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 381.922,30 | dic-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 15.887.001,83 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 387.264,86 | ene-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 15.887.001,83 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 387.264,86 | feb-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 15.887.001,83 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 387.264,86 | mar-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 15.887.001,83 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 387.112,48 | abr-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 15.887.001,83 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 387.112,48 | may-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 15.887.001,83 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 387.112,48 | jun-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 15.887.001,83 | 21,98% | 32,97% | 2,40% | \$ 381.769,37 | jul-17 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 15.887.001,83 | 21,98% | 32,97% | 2,40% | \$ 381.769,37 | ago-17 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 15.887.001,83 | 21,98% | 32,97% | 2,40% | \$ 381.769,37 | sep-17 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 15.887.001,83 | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 366.086,97 | oct-17 | | 1,75% | 0,06% | | |
| \$ 15.887.001,83 | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 366.086,97 | nov-17 | | | | | |
| \$ 15.887.001,83 | 20,96% | 31,44% | 2,30% | \$ 366.086,97 | dic-17 | | | | | |
| \$ 15.887.001,83 | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 361.907,74 | ene-18 | | | | | |
| \$ 15.887.001,83 | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 361.907,74 | feb-18 | | | | | |
| \$ 15.887.001,83 | 20,69% | 31,04% | 2,28% | \$ 361.907,74 | mar-18 | | | | | |

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 6.034.346,53

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

| | |
|---------------------------------|-------------------------|
| CAPITAL Adeudado | \$ 15.887.001,03 |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | \$ 6.034.346,53 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | \$ 25.288.169,09 |
| INTERESES DE PLAZO | \$ - |
| T O T A L - LIQUIDACION | \$ 47.209.516,65 |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2009-01294-00
AUTO 1 No.782**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 68-69 por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00703-00
AUTO 1 No.789**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 47-48 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-00753-00
AUTO 1 No.790**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 34-35 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

002

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2004-00850-00
AUTO 1 No.795**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, indica como saldo de liquidación anterior aprobada hasta el 31 de marzo de 2017 el valor total de la sumatoria del capital e intereses causados a tal fecha, no obstante una vez más indica el capital insoluto, el cual ya estaba incluido en la liquidación anterior, por lo que observa el despacho que se está generando dos veces el cobro del mismo, así mismo no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia , por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| CAPITAL | \$ | 4.159.523.41 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO DE 2005 | \$ | 918.643.41 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2014 | \$ | 10.213.732.41 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2018 | \$ | 4.449.523.41 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 19.791.580.54 |

SON: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| CAPITAL | \$ | 12.813.432.11 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO DE 2005 | \$ | 2.899.562.66 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2014 | \$ | 31.462.261.37 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2018 | \$ | 13.860.278.66 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 61.035.534.80 |

SON: SESENTA UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| CAPITAL | \$ | 22.712.440.00 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO DE 2005 | \$ | 4.626.992.11 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2014 | \$ | 55.768.409.08 |

| | |
|---|--------------------------|
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2018 | \$ 24.568.027.11 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 107.675.868.30 |

SON: CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

| | |
|---|--------------------------|
| CAPITAL | \$ 23.748.193.00 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO DE 2005 | \$ 4.997.189.76 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2014 | \$ 25.688.400.25 |
| INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2018 | \$ 25.688.400.25 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 112.745.392.95 |

SON: CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$19.791.580.54)**
- **SESENTA UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (61.035.534.80)**
- **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (107.675.868.30)**
- **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (112.745.392.95)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2007-00391-00
AUTO 2 No.1956**

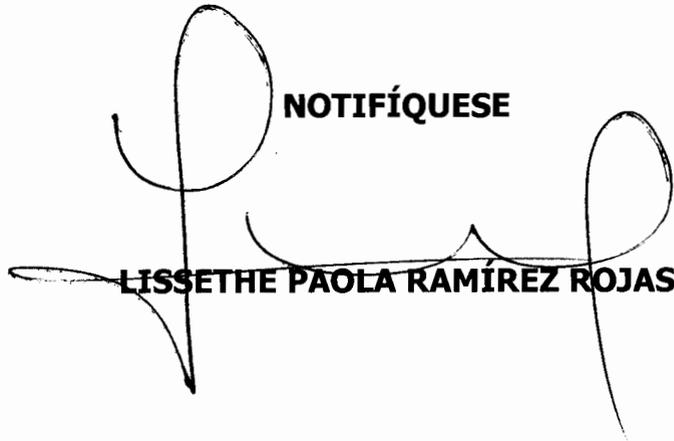
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora KAREN DAIANA ORTEGA GUERRERO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.026.875 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impreso de Notificación
Código de Notificación
Código de Notificación*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2013-00580-00
AUTO 2 No.1943**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

Previo a resolver la solicitud, **REQUIERASE** a la señora ALBA DIONELLY MARCELO MELGAREJO para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de BAYPORT COLOMBIA S.A., e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2014-00500-00
AUTO 2 No.1947**

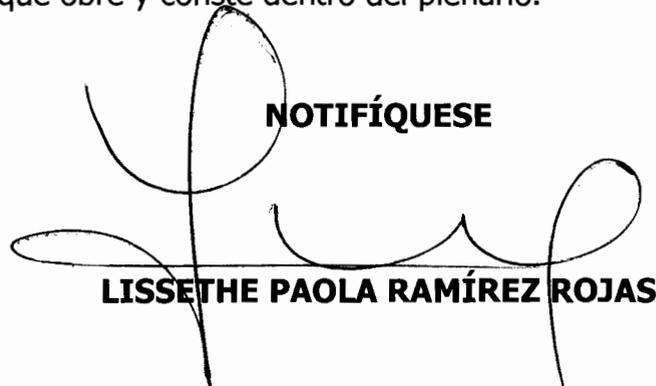
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

Previo a resolver la solicitud, **REQUIERASE** a la señora ALBA DIONELLY MARCELO MELGAREJO para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de BAYPORT COLOMBIA S.A., e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2015-00367-00
AUTO 2 No.1950**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA como quiera que no se comunicó en debida forma al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG-S.A, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2017-00249-00
AUTO 2 No.1946**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

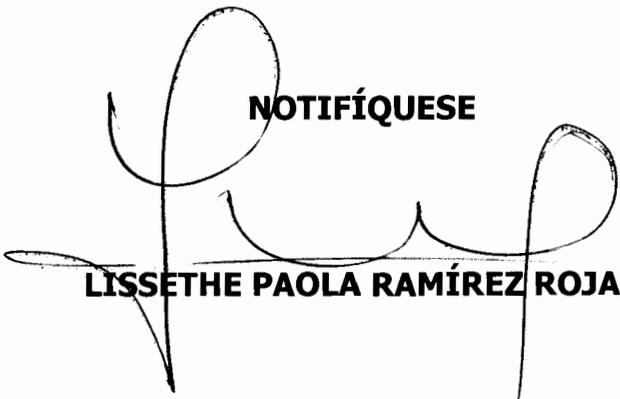
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada MARIA LOREN MORILLO CORONADO apoderada de la parte demandante al abogado DANIEL FELIPE CORREDOR.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DANIEL FELIPE CORREDOR identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.032.804 y T.P. No. 296.720 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| RADICACION | 11 | 2009 | 732 |
|--|----|-------------------|------------------------|
| ACTUACION | | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | | 88 C1 | \$ 5.000.000,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | | 17,40,54,69 C1 | \$ 76.000,00 |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | | 03 C2 | \$ 314.592,00 |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | | \$ 5.390.592,00 |
| SON: CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE | | | |

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

23 Abril 2018
1931

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Abril 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2014-00814-00
AUTO 2 No. 1934**

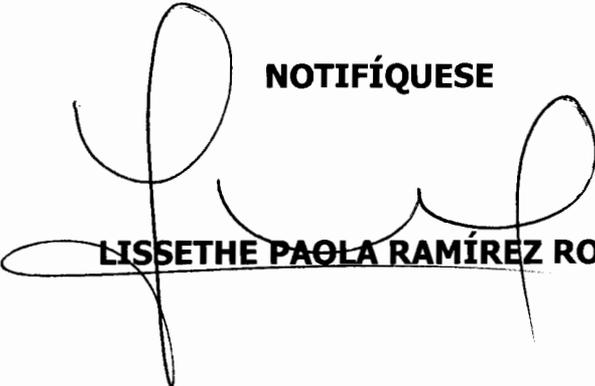
En virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA al auto E1 No.0370 de fecha 22 de febrero de 2017 y a los folios 33 y34 mediante el cual se dio a conocer la orden decomiso del vehículo de placas **DIV023** a la Policía Nacional y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, razón por el cual resulta improcedente acceder favorablemente al escrito allegado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2015-00053-00
AUTO 2 No.1944**

En atención al escrito allegado por el pagador del Ministerio de Defensa Nacional, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 029-2014-00465-00

AUTO S2 No. 0810

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado NESTOR FABIAN OSPINA REINA, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

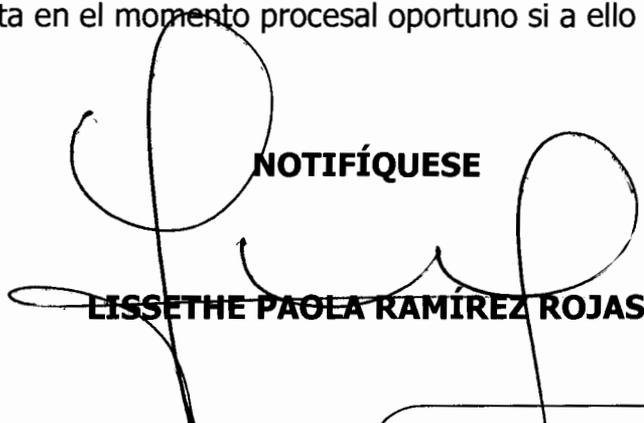
DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada respecto del aquí demandado NESTOR FABIAN OSPINA REINA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna los escritos allegados por la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE ABRIL DE 2018**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2001-00816-00
AUTO 2 No.1955**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al oficio allegado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior oficios y sus anexos para que obre y consten dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impugnación de Ejecución
del Auto No. 1955 de 2018
Cali, 25 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2013-00021-00
AUTO 2 No.1945**

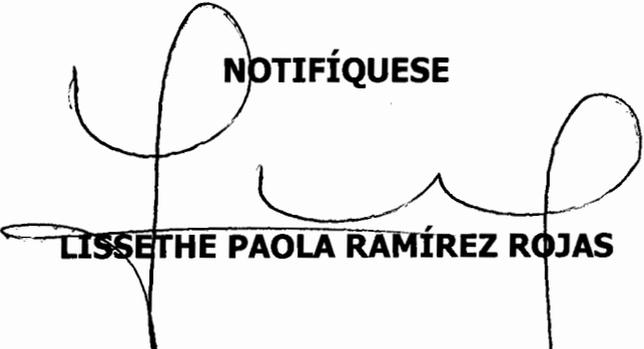
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandada mediante el cual informa el abono realizado a su favor por la suma de \$328.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

[Faint handwritten notes and a circular stamp are visible in the bottom right corner of the page.]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2008-00654-00
AUTO 2 No.1952**

Teniendo en cuenta el oficio No.07-1096 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el citado oficio, en el cual informan que dejan sin efecto el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.07-02487 de fecha 19 de octubre de 2016 obrante a folio 67, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Transmisor de la notificación
Diciembre 2017*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2012-0045-00
AUTO 2 No.1951**

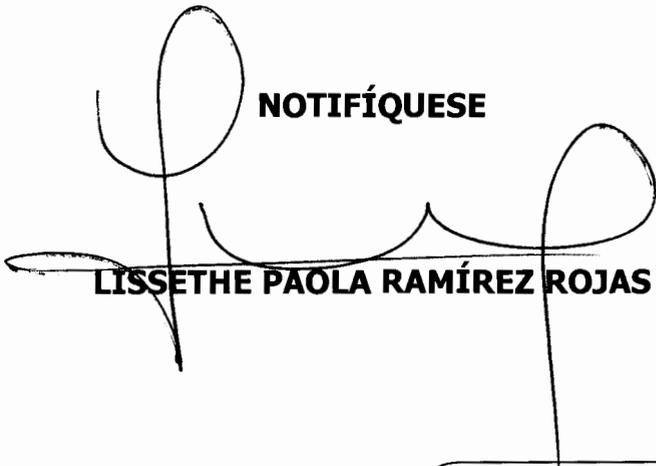
En atención al escrito allegado por el pagador de la Universidad Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Municipio de Santiago de Cali
Calle 100 No. 100-100
Teléfono: 313 411 1111

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2011-00574-00
AUTO 2 No.1948**

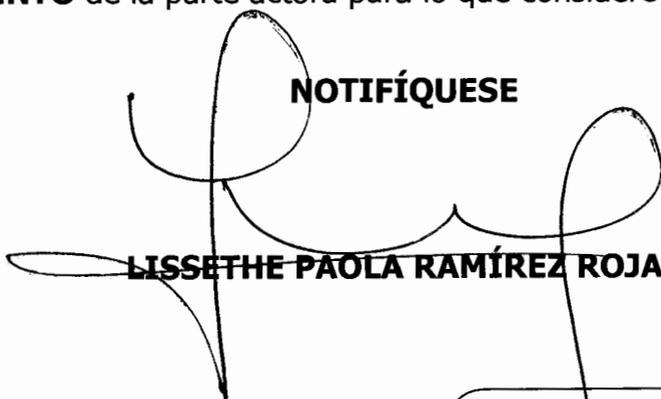
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impreso en el Juzgado
Cali, 25 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00890-00
AUTO 2 No.1949**

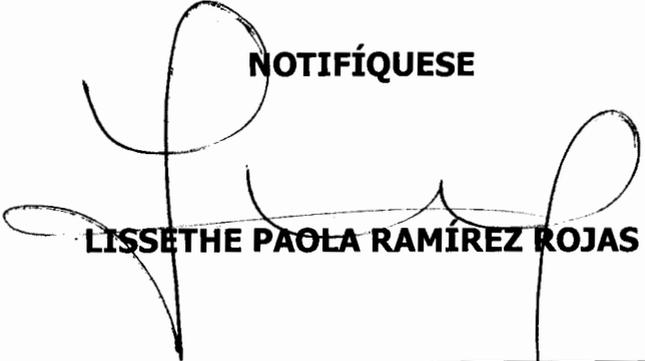
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE como autorizado al señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.451.877 para que en representación del demandado ADOLFO GARICA HURTADO retire los oficios de desembargo de las medidas cautelares, conforme al escrito allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Transmisor: [illegible]
Receptor: [illegible]
Fecha: 25/04/2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2013-00994-00
AUTO 1 No. 780**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PATRIMONIO AUTONOMO en contra EDIE ARRECHEA, el Juzgado,

RESUELVE:

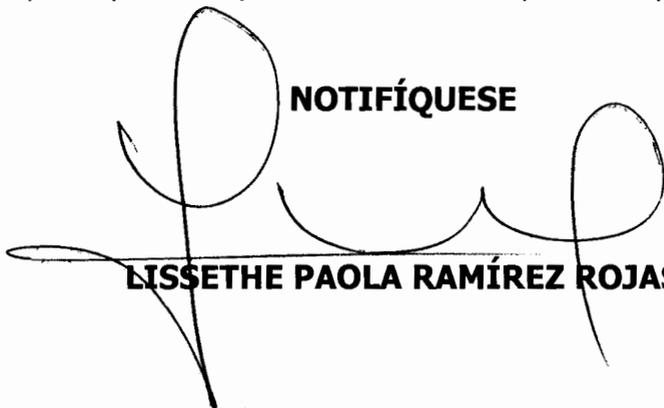
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como certificados de Depósitos a términos (CDT'S), acciones, aceptaciones bancarias etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", que figuren a nombre del demandado EDIE ARRECHEA identificado con C.C No. 10.553.858, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.383 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-00210-00
AUTO 1 No. 779**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PL SOLUCIONES DE COLOMBIA CESIONARIO DE BANCO BBVA en contra CESAR ALFREDO CHAVEZ OTAVO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como certificados de Depósitos a términos (CDT´S), acciones, aceptaciones bancarias etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", que figuren a nombre del demandado CESAR ALFREDO CHAVEZ OTAVO con C.C No. 94.370.576, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$28.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-00467-00
AUTO 1 No. 778**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO SANTANDER S.A. en contra de JAIRO LONDOÑO ALVAREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOOMEVA S.A., que figuren a nombre del demandado JAIRO LONDOÑO ALVAREZ, identificado con C.C No. 17.068.088 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$32.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2011-00401-00
AUTO 2 No. 1933**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 1116 allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado CALOR HOLMES RAMIREZ CARABALI.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2011-00990-00
AUTO 2 No. 1932**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 10-841 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro del CREDITO aquí adelantado por la parte demandante señora MELIDA SANTOS DE MORENO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro del CREDITO, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2015-00136-00
AUTO 2 No.1954**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que una vez más la Oficina de Instrumentos Públicos se abstiene de acceder a la orden impartida por este recinto judicial, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior escrito y sus anexos para que obre y consten dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CONMINAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI-VALLE** a fin de que se sirva cumplir con la orden aquí impartida mediante auto 1 No.0193 de fecha 06 de febrero de 2018 y que le fuera comunicada mediante oficio No.05-303 de la citada fecha y oficio No.05-745 de fecha 09 de marzo de 2018, toda vez que han hecho caso omiso a la decisión aquí dictada, en el cual consistió dejar a disposición el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-420382 a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- en virtud a la prelación de embargos existentes. Lo anterior, en virtud al "Principio de Colaboración Armónica" que gobierna a todos los órganos del Estado para la realización de sus fines. (Art. 113 C.P.).

Por secretaria ofíciase y remítase copia autentica del presente proveído y de los folios 82, 83, 87,90, 92,93 y 95.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- las actuaciones aquí surtidas a fin de que sea de su conocimiento las actuaciones aquí a fin de dejar a su disposición el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.370-420382 de propiedad del demandado VICTOR MANUEL CHAVARRO MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No.19.471.155 en virtud a la prelación de embargos.

Por secretaria ofíciase y remítase copia autentica del presente proveído y de los folios 82, 83, 87,90, 92,93 y 95.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Impreso en el Centro de Instrumentos Públicos de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2017-00618-00
AUTO 1 No.784**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 35 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00716-00
AUTO 1 No.785**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 37 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00716-00
AUTO 2 No.1937**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITese al acreedor Hipotecario INVERSORA DEL VALLE S.A.S, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor Hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem a la dirección carrera 5 No.13-95 de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2016-00751-00
AUTO S1 No. 760

Teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio y procedente como resulta ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

| 7600140030-025-2016-00751-00 | |
|--|----------------------|
| LIQ DE CREDITO | \$ 2.540.000.00 |
| LIQ DE COSTAS | \$ 100.000.00 |
| ABONO FOLIO 43 | \$ 2.228.746.00 |
| SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA | \$ 411.254.00 |

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del señor JENIS ALBERTO SOCORRAS ROJAS identificada con C.C. 16.277.615, en su calidad de administrador del establecimiento de comercio ejecutante, y que se relaciona a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002193479 | 09/04/2018 | \$ 189.620,00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | a favor de | Identificación |
|--------------------------|--------------------|---------------|------------------------------|----------------|
| 469030002193480 | 09/04/2018 | \$ 399.064.00 | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | XXXXXXXXXXXX |
| SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ: | | \$ 221.634.00 | JENIS ALBERTO SOCORRAS ROJAS | C.C 16.727.615 |
| | | \$ 177.430.00 | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | XXXXXXXXXXXX |

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ARQUITEK'S CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA actuando a través de apoderado judicial, contra DAVID STEEVEN MOSQUERA GIL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario